



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 473-2015-GRLL/PRE

Trujillo, 19 de febrero de 2015

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 2193480-2015-GRLL, en un total de quinientos siete (507) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto doña ROSARIO DEL CARMEN CHECA ZEGARRA y Otros, contra la Resolución Gerencial N° 323-2014-GRLL-GGR/GRSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 323-2014-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, otorgar el pago de Bonificación Extraordinaria dispuesta por la Ley N° 29351 a Rosario del Carmen Checa Zegarra, Luis Arquímedes Florián Lescano, Lydia Manuela Ganoza Espinoza, Felicita Carlota Ponce Salvatierra, Nerida Manuela Trujillo Florián, José Félix Frontado Sánchez, Pedro Augusto Alcántara Ferreyros, Gerardo Garrido Suárez, Alan Yordan Valdiviezo Velarde, Nancy Consuelo Carranza de Gamarra, Eulalia Carrión Barrios, Zoila Antonieta Carrascal Mariñas, Flor María Sanjinez Rodríguez, María Emperatriz Briones Araujo, Dacio Florencia Muñoz Alva, Ricardo Almanzor Castillo Córdova, Víctor Hugo Villanueva Acosta, Marlon Boris Vásquez Carmelino, Wilter Chumbe Pisco, Agustín Urbano Campos Pereda, José Leandro Paz Castillo, Juan Alfonso Paredes Bacilio, Alfredo León Arteaga, Joselito Concepción Ortiz Mostacero, Remundo Briceño Parimango, Pedro Raúl Namuche Anton, Ruth Mary Aguirre Villacorta, Wilson Orlando Aguilar Tantaleán, Wilberto Sosa Rojas, Rosa Esther Hidalgo Espino, Guido Ernesto Moreno Zorrilla, Rosa Ysabel Centurión Fasauby, Teódulo Juan Cruz Orbegoso, Mateo Rafael Namoc Rodríguez, Nelly Ninfa Vereau Moreno, Luis Felipe García Alarco, Daniel Esteban Barrantes Medina, Jesús Alfredo Tello Moncada, Julio Tandaypan Siccha, Juan Clemente Llanos Polo, Marcos Matías Vásquez Arteaga, Carlos Jesús Cuestas Izquierdo, Víctor Raúl Mantilla Cruz, Jaime García Sifuentes, Jose Abundio Urbano Namoc Rodríguez, Fernando Cuñe Obregon, Dora Isaura Wilson Krugg, Santos Hilario Flores Hernández, Luis Alberto Vergara Tuset, Leoncio Próspero Aguilar Zavaleta, Preciliano Pereda Córdova, Alejandro Eriberto Castillo Tafur, Joe Edilmer Méndez Zavaleta, Hilodio Anastacio Rodríguez Grados, Majer Ysaul Rivas Rodríguez, Eduardo Ronald Murga Miranda, César Augusto Guerra Chilon, Héctor Audias Gonzales Puelles, Fernando Álvaro Orbegoso Pretel, Marco Tulio Rabanal Pretel, Francisco José Polo Chirinos, Néstor Kelyn Canchachi Vásquez, Wilber Buenaventura Díaz Ulloa, Wilson Obed Vargas Lozano, Juan Alfonso Tam Córdova, Gunther López Vela, Jorge Emerso León Cedrón, Alfonso Crespín Uriol, José Félix Vidaurre Asmat, Eduardo Briceño García, Santos Jovita Trujillo Espinoza, Hilvio Omar Castillo Vigo, Roilso Santiago Miñano Enríquez, Santos Manuel Vaca Lázaro, Santiago Castillo Burgos, Domingo Confesor Mauricio Ramos, Walter Emeldo Deza Bardales, Teresa Isabel Alva Garrido, José Carlos Benites Gil, Adolfo López Chávez, Antonio Chunga Escobar, Freddy Luis Osorio Roncal, Santos Gilberto Cotrina Terán, Sixto Celada Becerra, Emiliano Effio Chavesta y María del Pilar Lexequia Ríos; SERVIDORES en actividad de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad;

Con Oficio N° 088-2015-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 30/01/2015; la Gerencia Regional de Agricultura; remitió los expedientes administrativos de recurso de apelación, presentado por los servidores públicos de la citada Gerencia sobre Pago de reintegro de Bonificación Extraordinaria en merito a la Ley N° 29351, recepcionado en fecha 02/02/2015, para su opinión legal por parte de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, adjuntando los escritos de los administrados;

Que, según el Informe Legal N° 180-2014-GRLL-GGR-GRSA/OAJ/MEMQ de 18/12/2014; se pronuncia sobre la solicitud de pago de reintegro del 9% por bonificación extraordinaria, respecto del monto que abona el Gobierno Regional de La Libertad por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre según Ley N° 29351; formulada por los servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura;



Que, mediante expedientes administrativos signado con SISGEDO, solicitaron pago de reintegro del 9% por bonificación extraordinaria acorde a la Ley N° 2935; los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

N°	SISGEDO	ADMINISTRADO
1	2061830	Rosario del Carmen Checa Zegarra
2	2061684	Luis Arquímedes Florián Lescano
3	2061701	Lydia Manuela Ganoza Espinoza
4	2061726	Felicita Carlota Ponce Salvatierra
5	2061750	Nerida Manuela Trujillo Florián
6	2061777	José Félix Frontado Sánchez
7	2061791	Pedro Augusto Alcántara Ferreyros
8	2061644	Gerardo Garrido Suárez
9	2062832	Alan Yordan Valdiviezo Velarde
10	2062957	Nancy Consuelo Carranza de Gamarra
11	2062937	Eulalia Carrión Barrios
12	2062875	Zoila Antonieta Carrascal Mariñas
13	2062923	Flor María Sanjinez Rodriguez
14	2063068	María Emperatriz Briones Araujo
15	2062516	Dacio Florencia Muñoz Alva
16	2062530	Ricardo Almanzor Castillo Córdova
17	2062477	Víctor Hugo Villanueva Acosta
18	2062415	Marlon Boris Vásquez Carmelino
19	2062488	Wilter Chumbe Pisco
20	2063596	Agustín Urbano Campos Pereda
21	2063616	José Leandro Paz Castillo
22	2063641	Juan Alfonso Paredes Bacilio
23	2062547	Alfredo León Arteaga
24	2062060	Joselito Concepción Ortiz Mostacero
25	2062570	Remundo Briceño Parimango
26	2065064	Pedro Raúl Namuche Anton
27	2065094	Ruth Mary Aguirre Villacorta
28	2064073	Wilson Orlando Aguilar Tantaleán
29	2064159	Wilberto Sosa Rojas
30	2065194	Rosa Esther Hidalgo Espino
31	2065261	Guido Ernesto Moreno Zorrilla
32	2066771	Rosa Ysabel Centurión Fasauby
33	2065285	Teódulo Juan Cruz Orbegoso
34	2065310	Mateo Rafael Namoc Rodriguez
35	2065150	Nelly Ninfa Vereau Moreno
36	2065126	Luis Felipe García Alarco
37	2065212	Daniel Esteban Barrantes Medina
38	2065109	Jesús Alfredo Tello Moncada
39	2064651	Julio Tandaypan Siccha
40	2065329	Juan Clemente Llanos Polo
41	2067302	Marcos Matías Vásquez Arteaga
42	2067401	Carlos Jesús Cuestas Izquierdo
43	2067268	Víctor Raúl Mantilla Cruz

N°	SISGEDO	ADMINISTRADO
44	2067215	Jaime García Sifuentes
45	2067726	José Abundio Urbano Namoc Rodríguez
46	2067197	Fernando Cuñe Obregon
47	2067662	Dora Isaura Wilson Krugg
48	2067696	Santos Hilario Flores Hernández
49	2067878	Luis Alberto Vergara Tuset
50	2067713	Leoncio Próspero Aguilar Zavaleta
51	2067352	Preciliano Pereda Córdova
52	2067229	Alejandro Eriberto Castillo Tafur
53	2067641	Joe Edilmer Méndez Zavaleta
54	2069330	Hilodio Anastacio Rodriguez Grados
55	2069785	Majer Ysaul Rivas Rodriguez
56	2069752	Eduardo Ronald Murga Miranda
57	2070005	César Augusto Guerra Chilon
58	2072777	Héctor Audias Gonzales Puelles
59	2072734	Fernando Álvaro Orbegoso Pretel
60	2073991	Marco Tulio Rabanal Pretel
61	2074027	Francisco José Polo Chirinos
62	2073140	Néstor Kelyn Canchachi Vásquez
63	2074142	Wilber Buenaventura Díaz Ulloa
64	2071830	Wilson Obed Vargas Lozano
65	2073590	Juan Alfonso Tam Córdova
66	2073311	Gunther López Vela
67	2071807	Jorge Emerso León Cedrón
68	2073274	Alfonso Crespin Uriol
69	2074127	José Félix Vidaurre Asmat
70	2071738	Eduardo Briceño García
71	2073216	Santos Jovita Trujillo Espinoza
72	2073118	Hilvio Omar Castillo Vigo
73	2076114	Roilso Santiago Miñano Enríquez
74	2073242	Santos Manuel Vaca Lázaro
75	2073578	Santiago Castillo Burgos
76	2071723	Domingo Confesor Mauricio Ramos
77	2076371	Walter Emeldo Deza Bardales
78	2074770	Teresa Isabel Alva Garrido
79	2074920	José Carlos Benites Gil
80	2077426	Adolfo López Chávez
81	2080695	Antonio Chunga Escobar
82	2078912	Freddy Luis Osorio Roncal
83	2078058	Santos Gilberto Cotrina Terán
84	2080808	Sixto Celada Becerra
85	2080808	Emiliano Effio Chavesta
86	2105629	María del Pilar Lexequia Ríos

Que, como se verifica los expedientes administrativos presentados por los servidores públicos se refieren a pago de reintegro del 9% por bonificación extraordinaria acorde a la Ley N° 29351; que tiene sustento la relación laboral con la entidad, existiendo conexidad entre ellos, **por lo que pueden ser acumulados**; en ese sentido la acumulación subjetiva de pretensiones permite favorecer la celeridad y economía procesal, y en mérito de lo dispuesto en el artículo 116°, numeral 116.2) dice: *Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos.* Dentro de este contexto acabe la acumulación de los expedientes presentados por los administrados;

Que, según los expedientes indicados en los antecedentes, los servidores públicos en actividad, solicitaron el pago de reintegro del 9% por bonificación extraordinaria, respecto al monto que abona el Gobierno Regional La Libertad por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) con respecto a las gratificaciones de julio y diciembre, según Ley N° 29351;

Dentro de ese contexto hay que distinguir los conceptos de aguinaldo y gratificación. El primero, es un beneficio se otorgan a los funcionarios y servidores públicos en Fiestas Patrias y Navidad; así como a los pensionistas a cargo del Estado (Inc. b) artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276) y se otorga acorde a los derechos supremos que con motivo el pago de cada aguinaldo aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas. El segundo, monto a que tienen derecho los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad. (Art. 1° de la Ley 27735);

La Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto regula los beneficios que se perciben por Fiestas Patrias y Navidad en ambos regímenes laborales del Sector Público, y según lo dispuesto en el numeral 2) de la Quinta Disposición Transitoria de la citada Ley; determina que: *Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público.* El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 007-2009-TR - Reglamento de la Ley N° 29351, en su artículo 1° refiere que: tiene por objeto reducir costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, para efectos de su aplicación en el régimen laboral de la actividad privada. Y según, el artículo 4° de la norma precitada dice que la vigencia de dicha norma fue establecida en un primer momento hasta el 31 de diciembre de 2010, siendo modificado por la Ley N° 29714, la cual prorrogó su vigencia de la Ley N° 29351 hasta el 31 de diciembre de 2014;

En consecuencia estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 061-2014-GRLL-GGR-GRSA-OA/UP, el mismo que es el resultado de estricta responsabilidad de la Unidad de Personal adscrita a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura, por ser de su competencia; y, estando a las disposiciones legales invocadas, se debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por los servidores públicos en actividad, por considerandos anteriormente expuestos;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 217.1, del Artículo 217° de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 034-2015-GRLL-GGR-GRAJ/OACL y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR de Oficio los Expedientes Administrativos N°s: 2061830, 2061684, 2061701, 2061726, 2061750, 2061777, 2061791, 2061644, 2062832, 2062957, 2062937, 2062875, 2062923, 2063068, 2062516, 2062530, 2062477, 2062415, 2062488, 2063596, 2063616, 2063641, 2062547, 2062060, 2062570, 2065064, 2065094, 2064073, 2064159, 2065194, 2065261, 2066771, 2065285, 2065310, 2065150, 2065126, 2065212, 2065109, 2064651, 2065329, 2067302, 2067401, 2067268, 2067215, 2067726, 2067197, 2067662, 2067696, 2067878, 2067713, 2067352, 2067229, 2067641, 2069330, 2069785, 2069752, 2070005, 2072777, 2072734, 2073991, 2074027, 2073140, 2074142, 2071830, 2073590, 2073311, 2071807, 2073274, 2074127, 2071738, 2073216, 2073118, 2076114, 2073242, 2073578, 2071723, 2076371, 2074770, 2074920, 2077426, 2080695, 2078912, 2078058, 2080808, 2080808, y 2105629; que contiene los recursos impugnativos de apelación presentados por los administrados contra la Resolución Gerencial N° 323-2014-GRLL-GGR/GRSA.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por los servidores en actividad de la Gerencia Regional de Agricultura, siendo los siguientes: ROSARIO DEL CARMEN CHECA ZEGARRA, LUIS ARQUÍMEDES FLORIÁN LESCANO, LYDIA MANUELA GANOZA ESPINOZA, FELICITA CARLOTA PONCE SALVATIERRA, NERIDA MANUELA TRUJILLO FLORIÁN, JOSÉ FÉLIX FRONTADO SÁNCHEZ, PEDRO AUGUSTO ALCÁNTARA FERREYROS, GERARDO GARRIDO SUÁREZ, ALAN YORDAN VALDIVIEZO VELARDE, NANCY CONSUELO CARRANZA DE GAMARRA, EULALIA CARRIÓN BARRIOS, ZOILA ANTONIETA CARRASCAL MARIÑAS, FLOR MARÍA SANJINEZ RODRIGUEZ, MARÍA EMPERATRIZ BRIONES ARAUJO, DACIO FLORENCIA MUÑOZ ALVA, RICARDO ALMANZOR CASTILLO CÓRDOVA, VÍCTOR HUGO VILLANUEVA ACOSTA, MARLON BORIS VÁSQUEZ CARMELINO, WILTER CHUMBE PISCO, AGUSTÍN URBANO CAMPOS PEREDA, JOSÉ LEANDRO PAZ CASTILLO, JUAN ALFONSO PAREDES BACILIO, ALFREDO LEÓN ARTEAGA, JOSELITO CONCEPCIÓN ORTIZ MOSTACERO, REMUNDO BRICEÑO PARIMANGO, PEDRO RAÚL NAMUCHE ANTON, RUTH MARY AGUIRRE VILLACORTA, WILSON ORLANDO AGUILAR TANTALEÁN, WILBERTO SOSA ROJAS, ROSA ESTHER HIDALGO ESPINO, GUIDO ERNESTO MORENO ZORRILLA, ROSA YSABEL CENTURIÓN FASAUBY, TEÓDULO JUAN CRUZ ORBEGOSO, MATEO RAFAEL NAMOC RODRIGUEZ, NELLY NINFA VERAU MORENO, LUIS FELIPE GARCÍA ALARCO, DANIEL ESTEBAN BARRANTES MEDINA, JESÚS ALFREDO TELLO MONCADA, JULIO TANDAYPAN SICCHA, JUAN CLEMENTE LLANOS POLO, MARCOS MATÍAS VÁSQUEZ ARTEAGA, CARLOS JESÚS CUESTAS IZQUIERDO, VÍCTOR RAÚL MANTILLA CRUZ, JAIME GARCÍA SIFUENTES, JOSE ABUNDIO URBANO NAMOC RODRIGUEZ, FERNANDO CUÑE OBREGON, DORA ISaura WILSON KRUGG, SANTOS HILARIO FLORES HERNÁNDEZ, LUIS ALBERTO VERGARA Tuset, LEONCIO PRÓSPERO AGUILAR ZAVALA, PRECILIANO PEREDA CÓRDOVA, ALEJANDRO ERIBERTO CASTILLO TAFUR, JOE EDILMER MÉNDEZ ZAVALA, HILODIO ANASTACIO RODRIGUEZ GRADOS, MAJER YSAUL RIVAS RODRIGUEZ, EDUARDO RONALD MURGA MIRANDA, CÉSAR AUGUSTO GUERRA CHILON, HÉCTOR AUDIAS GONZALES PUELLES, FERNANDO ÁLVARO ORBEGOSO PRETEL, MARCO TULIO RABANAL PRETEL, FRANCISCO JOSÉ POLO CHIRINOS, NÉSTOR KELYN CANCHACHI VÁSQUEZ, WILBER BUENAVENTURA DÍAZ ULLOA, WILSON OBED VARGAS LOZANO, JUAN ALFONSO TAM CÓRDOVA, GUNTHER LÓPEZ VELA, JORGE EMERSON LEÓN CEDRÓN, ALFONSO CRESPIÑ URIOL, JOSÉ FÉLIX VIDAURRE ASMAT, EDUARDO BRICEÑO GARCÍA, SANTOS JOVITA TRUJILLO ESPINOZA, HILVIO OMAR CASTILLO VIGO, ROILSO SANTIAGO MIÑANO ENRÍQUEZ, SANTOS MANUEL VACA LÁZARO, SANTIAGO CASTILLO BURGOS, DOMINGO CONFESOR MAURICIO RAMOS, WALTER EMELDO DEZA BARDALES, TERESA ISABEL ALVA GARRIDO, JOSÉ CARLOS BENITES GIL, ADOLFO LÓPEZ CHÁVEZ, ANTONIO CHUNGA ESCOBAR, FREDDY LUIS OSORIO RONCAL, SANTOS GILBERTO COTRINA TERÁN, SIXTO CELADA BECERRA, EMILIANO EFFIO CHAVESTA Y MARÍA DEL PILAR LEXEQUIA RÍOS, contra la Resolución Gerencial N° 323-2014-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 31 de diciembre de 2014; sobre sobrepago de reintegro de bonificación extraordinaria dispuesta por Ley N° 29351; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, a la Procuraduría Pública Regional, al Órgano de Control Institucional y a la parte interesada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

REGION LA LIBERTAD



Abog. LUIS A. VALDEZ FARIAS
VICEPRESIDENTE REGIONAL